

## DECRETO 181

### EXPEDIDO POR LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO

### DE QUINTANA ROO

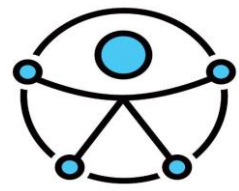
El Decreto 181 es una modificación aprobada al Código Civil estatal en relación con el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas, la manifestación de su voluntad y el ejercicio en actos del estado civil, como el matrimonio.

Se buscó regular la capacidad y los requisitos para actos civiles, pero al hacerlo **mantuvo o introdujo medidas que condicionan el derecho al matrimonio a criterios médicos**, lo que puede limitar el ejercicio de este derecho para algunas personas.

Al respecto, el decreto **actualizó reglas sobre los requisitos para casarse**, estableciendo algunos requisitos como la obligación de presentar certificados médicos u otras condiciones relacionadas con la salud de las personas con una enfermedad o con discapacidad que desean contraer matrimonio.

**Para lo anterior se modificaron:** el artículo 382, los incisos a), b) y c) del artículo 383, la fracción II del artículo 682, las fracciones I, III, IV y IX, así como el actual último párrafo del artículo 700; y se adicionó un último párrafo al artículo 700; todos del Código Civil para el Estado de Quintana Roo.





## **Es decir:**

### **1. Capacidad jurídica y toma de decisiones:**

- Se reforzaron reglas sobre la capacidad de las personas para **tomar decisiones por sí mismas**.
- Se mantuvo la idea de que, en ciertos casos (por enfermedad o discapacidad), una persona podría ser considerada incapaz de expresar su voluntad.

### **2. Manifestación de la voluntad**

- Se establecieron criterios para determinar cuándo una persona **puede o no manifestar válidamente su voluntad**.
- Esto impacta directamente en actos legales que requieren consentimiento, como el matrimonio.

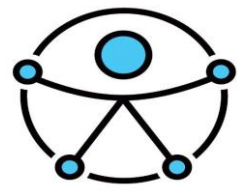
### **3. Requisitos para contraer matrimonio**

- Se actualizaron los requisitos para casarse.
- Se incluyó la obligación de presentar certificados médicos.

### **4. Condiciones de salud como requisito**

- Se permitió que el estado de salud de una persona (enfermedad o discapacidad) sea tomado en cuenta para autorizar o negar el matrimonio.





- Si el certificado médico indicaba que la persona no podía “gobernarse” o expresar su voluntad, podía impedirse el matrimonio.

### **Se modificaron los siguientes artículos:**

**1. En el artículo 383, incisos b) y c),** se establece no existe manifestación de la voluntad en el caso de personas que, a causa de una enfermedad o de una discapacidad, no puedan gobernarse, obligarse o expresar su voluntad por sí mismas o por algún medio que la supla.

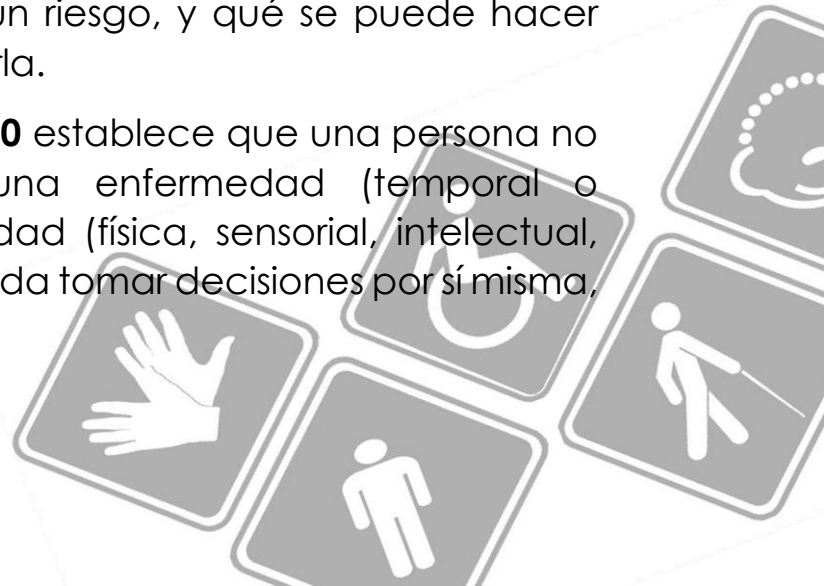
Asimismo, contemplan esta misma consecuencia respecto de personas con impedimentos físicos que les impidan comunicarse por cualquier forma, ya sea verbal, escrita o mediante lenguaje alternativo.

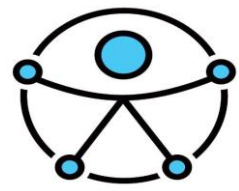
**2. El artículo 682 en su fracción II** establece que, para poder casarse, cada persona debe presentar un **certificado médico**.

Este certificado debe indicar:

- Que la persona **no tiene una enfermedad grave**, como una enfermedad crónica, incurable, contagiosa o hereditaria.
- Y si la tiene debe especificar cual es, qué consecuencias puede tener, si existe algún riesgo, y qué se puede hacer para prevenirla o controlarla.

**3.- La fracción IX del artículo 700** establece que una persona no puede casarse si tiene alguna enfermedad (temporal o permanente) o una discapacidad (física, sensorial, intelectual, emocional o mental) que le impida tomar decisiones por sí misma,





asumir responsabilidades, o expresar su voluntad, incluso con ayuda.

**3. Los párrafos penúltimos y último del artículo 700** se establece qué ocurre cuando existe un impedimento para casarse relacionado con la salud o la capacidad de una persona.

Indican que, en algunos casos, los impedimentos para casarse pueden ser dispensados (es decir, se puede permitir el matrimonio a pesar del impedimento).

Sin embargo, cuando el impedimento está relacionado con la falta de capacidad para tomar decisiones o expresar la voluntad, no hay posibilidad de dispensa.

Es decir, si una persona no puede entender, decidir o expresar su voluntad, entonces no puede casarse, y además no hay excepción posible.

